

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	1 de 8

## DECRETO 0139 DEL 28 DE JULIO DE 2023

***“Por medio del cual se adopta una medida temporal de seguridad frente al horario de funcionamiento nocturno en algunas zonas para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes y otras disposiciones”***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y, en especial las conferidas por el inciso 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Y se añade que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política señala que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Que, por otra parte, el artículo 205 de la norma en cita consagra:

*“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”*.

Que en concordancia, dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

*“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	2 de 8

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o surestablecimiento.

Que en el numeral 3 de la norma en comento se señala entre otras, que los alcaldes podrán *“promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”*.

Que la Ley 1801 de 2016, a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en su artículo 86 se señala que, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código.

Que así mismo, en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

*“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:*

*(...)*

*3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)*

*5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”*.

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

*“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:*

*1. Amonestación.*

*2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*

*(...)*

*5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*

*(...)*

*7. Multa General o Especial. (...)*

*17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

*18. Suspensión temporal de actividad.*

*19. Suspensión definitiva de actividad...”*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	3 de 8

QUE, atendiendo el comunicado oficial N° GS-2023 078292 emitido por la Policía metropolitana de Cúcuta solicitando medidas excepcionales para la estrategia de convivencia y seguridad en Cúcuta y que en atención a la estrategia de convivencia y seguridad para el área metropolitana, se permitió solicitar:

**“1. Regulación de horarios establecimientos abiertos al público donde se expenden y consume bebidas embriagantes**

**a) Sector del callejón o guayabera, así**

DIAS	HORARIO DE CIERRE
Lunes a jueves	Hasta las 23:00 horas
Viernes y sábados	Hasta la 01:00 horas del día siguiente
Domingo	Hasta las 23:00 horas
Domingo (cuando el lunes sea festivo)	Hasta la 01:00 horas del día siguiente

**b) Adicionar horario de apertura y cierre de establecimientos, un horario para la venta de bebidas alcohólicas y embriagantes de las droguerías y/o farmacias, ubicados en el barrio belén, Antonia santos, comuneros, aeropuerto, Ospina perez, la insula, panamericano, todo los días hasta las 23:00 horas hasta las 05:00 horas.**

**c) Restringir el funcionamiento de casetas, restaurantes, restobares, gastrobares y/o ventas de comidas rápidas fijas y/o ambulantes, ubicadas en la comuna ocho del barrio Atalaya primera etapa, Av. principal de Natilan, alrededores del Centro Comercial Bolívar y el barrio Siglo XXI, así”:**

DIAS	HORARIO DE CIERRE
Lunes a jueves	Hasta las 23:00 horas
Viernes y sábados	Hasta la 01:00 horas del día siguiente
Domingo	Hasta las 23:00 horas
Domingo (cuando el lunes sea festivo)	Hasta la 01:00 horas del día siguiente

QUE, en el fundamento normativo del decreto que regula la prohibición de transporte de parrillero hombre, de acuerdo con las facultades que tiene los señores alcaldes como autoridad de policía, consagrado en el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, que establece

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”**

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”**

Que, lo anterior en el entendido y la definición de orden de policía, establecida en el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, que establece:

**“ ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la**

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
		DECRETO		Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	4 de 8

**autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.**

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO,** El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

*QUE, conforme a lo anterior se hace necesario adoptar una medida temporal con el fin de mitigar el actuar delictivo en la ciudad, estableciendo la restricción para el transporte en parrillero hombre en motocicletas, en el horario que se indicara, que las medidas correctivas a aplicar al ciudadano que se sorprendido incumpliendo la orden de policía, podrá ser objeto de aplicación de orden de comparendo conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 del 2016, que dice*

**“ ARTICULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre personas y autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...

2. **incumplir, destacar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.**

Que en concordancia con las normas precedentes, los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 **“Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016”.**

Que en Comité Extraordinario de Seguridad Metropolitano realizado el 24 de julio de 2023 en el que participaron representantes de las autoridades departamentales, municipales y los comandantes de la Policía Metropolitana de Cúcuta y de la Policía de Norte de Santander, luego del análisis de los diversos hechos presentados que han alterado la seguridad, convivencia y el orden público en el Municipio de San José de Cúcuta, en medio de la compleja situación de orden público en Norte de Santander, en el marco de acciones terroristas por parte del Ejército de Liberación Nacional en varios municipios de la región, se decide implementar medidas especiales frente al funcionamiento de los establecimientos nocturnos con el fin de unificar los horarios establecidos y restringir la movilidad de los menores de edad en el Municipio y poder concentrar esfuerzos entre las autoridades de policía para realizar controles especiales de seguridad en diferentes sectores del municipio y mitigar el riesgo de eventos que alteren el orden público.

Que en este orden de ideas, se hace necesario adoptar una medida temporal con el fin de unificar el horario de funcionamiento nocturno para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en varias zonas establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 y restringir la movilidad de los menores de edad en el municipio de San José de Cúcuta, en aras de atender la situación de alteración de seguridad, convivencia y orden público en el Municipio.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	5 de 8

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO NOCTURNO.** Establecer el siguiente horario de atención al público en algunas zonas para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general de la siguiente forma:

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
<b>ZONA TURISTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles.</li> <li>● Av 1 este sector caobos de la calle 13ª a la calle 19.</li> <li>● Av. 1 de la calle 10 a la calle 15.</li> <li>● Sector comprendido desde la redoma de la cárcel modelo en sus dos sentidos.</li> <li>● Avenida del malecón partiendo del puente de Guadua redoma Arnulfo Briceño, hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles.</li> <li>● Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente;</li> <li>● Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 03:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
<b>ZONA ROSA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Comprende el sector ubicado únicamente en el centro comercial Bolívar</li> <li>● Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchalá.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
<b>ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desde la Av. 7 con calle 5 esquina centro comercial las Mercedes bajando por la Av. 7 hasta la calle 2, calle 2 con av 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con esquina de la Av. 7 con calle quinta en sus dos aceras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 23:00 PM del día siguiente.</li> <li>● Viernes, sábado 10:00 am a 01:00 am.</li> <li>● Domingo desde las 10:00 am hasta las 23:00 pm.</li> <li>● Domingo cuando lunes sea festivo 10:00 am hasta las 01:00 am</li> </ul>
<b>CUADRANTE PARQUE MERCEDES BARRIO EL LLANO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desde la avenida 8va con calle 8va hasta la esquina de la calle 8va con av. 11, subiendo la av. 11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con la av. 8va con calle 9</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:59 PM del día siguiente.</li> <li>● Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	6 de 8

<b>ZONAS CON MEDIDAS ESPECIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Condominio las cascadas (sector malecón)</li> <li>● Condominio villa centro Niza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Domingo a domingo de 9:00 AM a 6:00 PM</li> </ul>
<b>SECTOR NATILAN AEROPUERTO, MERCED Y LA LIBERTAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Avenida principal de natilan,</li> <li>● Avenida 2 vía principal barrio aeropuerto</li> <li>● Diagonal Santander sentido norte, hasta la calle 1N entre avenida 6 hasta avenida 4 con canal Bogotá (la merced)</li> <li>● Avenida 12 entre calle 15 y 17 (la libertad).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:59 PM.</li> <li>● Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 03:00 AM del día siguiente.</li> </ul>
<b>OTROS SECTORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Avenida principal Barrio motilones, desde la calle 1 manzana 16 lote 02 de motilones hasta la calle 25 del barrio Ospina Pérez.</li> <li>● Avenida 3 principal del barrio motilones desde la calle 1 hasta la calle 10 del mismo sector.</li> <li>● Avenida principal de las Américas en sus dos sentidos desde la curva del pescado hasta la avenida libertadores.</li> <li>● Avenida del río principal, desde la clínica medical duarte hasta el anillo vial en su extensión urbanística</li> <li>● Avenida Guaimaral en toda su extensión en sus dos sentidos.</li> <li>● Avenida gran Colombia desde la diagonal Santander club cazadores hasta el parque simón Bolívar en sus dos sentidos.</li> <li>● Avenida libertadores con calle 14N Gratamira hasta la avenida libertadores con canal Bogotá Zulima</li> <li>● Avenida 8 principal vía gazapa, desde la calle 5 hasta la calle 7 sentido occidental en su extensión urbanística</li> <li>● Avenida 4 principal de prados norte desde la calle 20 hasta la calle 22</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:59 PM del día siguiente.</li> <li>● Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:30 AM del día siguiente.</li> </ul>
<b>RESTO DE LA CIUDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Los establecimientos comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbanatales como: discotecas, estaderos, cantinas, café bares, bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes, billares, tiendas y similares, cualquiera que fuere su denominación, y que no tuviesen regulación especial al respecto. El mismo horario aplicará para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lunes a jueves de 10:00 AM a 11:00 PM.</li> <li>● Viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente.</li> </ul>

**Parágrafo 1:** se adiciona la restricción de horario para la venta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en las Droguerías y/o Farmacias, ubicados en el

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	7 de 8

barrio Belén, Antonia Santos, Comuneros, Aeropuerto, Ospina Pérez, la insula, panamericano, todos los días desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas.

**Parágrafo 2:** Restringir el funcionamiento de casetas, restaurantes, restobares, gastrobares y/o ventas de comidas rápidas fijas y/o ambulantes, ubicadas en la comuna ocho del barrio Atalaya primera etapa, Av. principal de Natilan y el barrio Siglo XXI, así:

DIAS	HORARIO DE CIERRE
Lunes a jueves	Hasta las 23:00 horas
Viernes y sábados	Hasta la 01:00 horas del día siguiente
Domingo	Hasta las 23:00 horas
Domingo (cuando el lunes sea festivo)	Hasta la 01:00 horas del día siguiente

**Parágrafo 3:** Restringir el funcionamiento de casetas, restaurantes, restobares, gastrobares y/o ventas de comidas rápidas fijas y/o ambulantes, ubicados en el Centro Comercial Bolívar:

DIAS	HORARIO DE CIERRE
Lunes a Lunes	Hasta las 3:00 horas

**ARTÍCULO 2°: TOQUE DE QUEDA. RESTRINGIR** la movilidad y permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en el espacio público o en lugares abiertos al público, todos los días de la semana, desde las 21:00 hasta las 05:00 horas.

**Parágrafo 1:** Restringir la movilidad desde las 21:00 horas hasta las 05 horas en los asentamientos humanos brisas del mirador, nueva ilusión, cormonares, El talento, La fortaleza y el tablazo.

**Parágrafo 2:** Se exceptúa de la restricción anterior a aquellos menores que se encuentren en compañía de cualquiera de sus padres o representante legal.

**ARTICULO 3°:** establecer la restricción de circulación de motocicletas con parrillero hombre desde las 23:00 horas hasta las 05:00 horas en el municipio de San José de Cúcuta.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento, desacato, desconocimiento e impedimento de la presente orden de policía, se requiere a la Policía Metropolitana de Cúcuta para que de aplicación a lo establecido en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 4:** Exhortar a los Inspectores de Policía, para que como segunda instancia realicen el trámite conforme a derecho, en la aplicación de medidas

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0139	FECHA	28 DE JULIO DE 2023	PÁGINA	8 de 8

correctivas derivadas del incumplimiento, desacato, desconocimiento e impedimento de la función o la orden de Policía emitida.

**ARTÍCULO 5°: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial hasta las 23:59 horas del 14 de agosto de 2023.

**Parágrafo:** En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el orden público del Municipio de Cúcuta que justifique la prórroga de las medidas del presente decreto, la vigencia podrá ser modificada.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ**  
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Stiven Dayan Ortiz Díaz- asesor jurídico- sec. De Gobierno.  
Revisó: Hidelá María Benítez Hernández – secretaria de Gobierno  
Francisco Ovalles- Jefe Oficina Jurídica.  
Ángel Álvarez – Secretario de Seguridad.

